

El nuevo modelo de declaración de IRS

El modelo de declaración de IRS n.º3 fue recientemente alterado por la "Portaria 1303/2010 de 22 de diciembre". En el centro de esta alteración estuvieron recientes alteraciones legislativas en esta materia, especialmente los Decretos-Leyes n.º 159/2009, de 13 de julio, y 249/2009, de 23 de septiembre, y las leyes n.os 3-B/2010, de 28 de abril, y 15/2010, de 26 de julio.

El objetivo de la alteración fue, pues, actualizar el modelo n.º 3, bien como sus anexos y sus respectivas instrucciones de relleno, los cuales pasan a ser aplicados a las declaraciones de 2011, relativos a los rendimientos recibidos en el año de 2010, segundo el artículo 57º del Código del Impuesto sobre el Rendimiento de las Personas Singulares.

El nuevo modelo incluye un anexo L, que se destina a los residentes no habituales en territorio portugués, no obstante, reciban en Portugal rendimientos provenientes de actividades de elevado valor acrescentado, con carácter científico, artístico o técnico, identificadas en la tabla anexa. En esa tabla se encuentran, entre otros, arquitectos, artistas de diversas áreas, médicos, administradores, inversores y gestores, cuadros superiores, auditores y consultores fiscales.

Cuando incluya anexo L, la declaración debe ser enviada por transmisión electrónica de datos, esto es, *vía internet*, en los plazos previstos para la entrega de la declaración modelo 3, de la cual hace parte integrante.

El Cuadro 4 del Anexo L, debe ser relleno con los rendimientos obtenidos en Portugal por el sujeto no residente. Conviene, advertir que esos rendimientos tienen también de estar contenidos en el respectivo anexo de la categoría en que se incluyan: categoría A (rendimientos del trabajo), categoría B (rendimientos profesionales abarcados por el régimen simplificado) o categoría C (rendimientos profesionales abarcados por la contabilidad organizada). De forma análoga, los rendimientos obtenidos en el extranjero, y que deben constar en el Cuadro 5 del Anexo L también deberán ser incluidos en el Anexo J.

En el Cuadro 6, el sujeto pasivo no residente puede optar, para los rendimientos que resulten de actividades de elevado valor acrescentado, por la tributación autónoma de los mismos a la tasa de 20%, o juntar este rendimiento a los restantes rendimientos sujetos a las tasas progresivas de IRS.

Finalmente, el titular de los rendimientos puede todavía optar por el método de la exención cuanto a los rendimientos obtenidos fuera del país, con el objetivo de eliminar la doble tributación de los mismos, cuando exista una convención de doble tributación celebrada entre Portugal y otro Estado y tales rendimientos puedan ahí ser

tributados. La opción por el método de exención puede ser realizada si los rendimientos sean tributables en el otro país, territorio o región, en conformidad con el modelo de convención fiscal sobre el rendimiento y el patrimonio de la OCDE, y, en los casos en que no exista convención, desde que no conste de la “Portaria n.º 150/2004, de 13 de febrero”. En alternativa, el residente no habitual podrá optar por la aplicación del método del crédito de impuesto.